



CUT: 236513-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0006-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T

Tumbes, 27 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo de CUT:236513-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes, por el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes Clase B (JUSHMT CLASE B), de recurso de reconsideración a la Resolución Administrativa N° 0067 -2024-ANA-AAA.JZ-ALA-T, que aprueba la tarifa por el uso de infraestructura hidráulica año 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en su artículo 28°, establece que son funciones de las Juntas de Usuarios las siguientes: Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, Distribución de Agua y Administración de la Tarifas de Agua;

Que la precitada norma antes señalada en su artículo 90° dispone que los titulares del derecho de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso hídrico mediante el pago entre otros, de la tarifa de agua por utilización de la infraestructura hidráulica mayor o menor;

Que de acuerdo al numeral 4, del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo, así como; aprobar las Tarifas de agua por uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos;

Que, según el literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 31801, Ley que Regula las Organizaciones de usuarios de Agua para el Fortalecimiento de su Participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos, las Juntas de Usuarios es el máximo nivel organizacional, conformado por usuarios de agua organizados sobre un Sector Hidráulico mayor, menor o de aguas subterráneas;

Que, el pre citada Ley, en el artículo 9, establece funciones y obligaciones de las juntas de usuarios en su rol de operadores de infraestructura hidráulica, concordante con el artículo 30 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por D.S. N° 007-2024- MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4181-2015-ANA-AAA-JZ-V, se aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Tumbes – clase B y mediante Resolución Directoral N° 136-2016-ANA-DARH. Se declaró a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes adecuada a la Ley N° 30157, su Reglamento y se le autorizo ejercer el rol de Operador de la Infraestructura hidráulica a su cargo;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los operadores de la infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedente, son funciones y obligaciones de los operadores de infraestructura hidráulica menor, además de las contempladas en la Ley, las siguientes: Brindar el servicio de distribución o suministro de agua a los usuarios de agua ubicados en el sector hidráulico menor a su cargo, de acuerdo con su derecho otorgado, la disponibilidad hídrica y programa de distribución de agua aprobado. En la distribución de agua, la junta de usuarios se encuentra obligada a atender a los titulares de un derecho de uso de agua, y que tengan la condición de usuario hábil; Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica menor, así como la infraestructura hidráulica mayor o de aguas subterráneas en el ámbito del sector hidráulico a su cargo, de acuerdo a las disposiciones que establezca la ANA; Delegar por acuerdo del consejo directivo, parcial o totalmente, mediante convenio anual renovable con las comisiones o donde no existan estas, con los comités de usuarios, debidamente implementados, las funciones siguientes 1 operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza, 2 Distribución de agua, 3 Cobranza de tarifa, 4 recaudación de la retribución económica y 5 Monitoreo y gestión de aguas subterráneas; Establecer las condiciones, formas de ejecución, responsabilidades y causales de revocación de esta delegación; supervisar a las comisiones y comités de usuarios el cumplimiento de las funciones delegadas y actividades programadas en el POMDIH aprobada por la ALA, según corresponda;

Que, con la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en el cual entre otros establece las atribuciones y responsabilidades del operador; así como los procedimientos para la formulación y aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica que sirve como sustento para proponer el valor de la tarifa de agua por la utilización de la infraestructura hidráulica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se establece las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas de agua por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, norma que en su artículo 3° establece que las tarifas de agua se calculan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta

informática denominada SICTA; Sistema de Cálculo de Tarifa de Agua por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, disponible en la dirección web la referida herramienta, modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA;

Que, la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, que modifica la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, en el artículo 6, dispone criterios para determinar las tarifas de oficio, en caso que se incurra en algunos de los supuestos señalados en el numeral 4.4 de la R.J N° 307-2015-ANA, en el literal a) tarifas por la utilización de infraestructura hidráulica menor de uso agrario, se aplica un incremento de hasta el cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior, en la única disposición complementaria transitoria para el uso no agrario se incrementa la tarifa hasta el 10% con relación del valor de la tarifa del año anterior.

Que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2025 presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes Clase B (JUSHMT CLASE B) fue evaluado y revisado por personal técnico y administrativo de esta Administración Local, elaborando el Informe Técnico N° 0117-2024-ANA-AAA JZ-ALA T/RMS que fue remitido a la JUISHMT con la carta N° 0362-2024-ANA-AAA JZ-ALA T, para la absolución de observaciones;

Que con Oficio N°356-2024-JUSHMT-CD la JUSHMT CLASE B, la junta de Usuarios presentó la absolución a las observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 0117-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.T/RMS, las cuales no fueron absueltas, como se indicia en la primera conclusión del Informe Técnico N° 0124-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.T/RMS, “las observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 0177-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.T/RMS, remitido a la Junta de Usuarios con la Carta N° 0362-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.T, no han sido absueltas en su totalidad y algunas se han absuelto parcialmente y otras no adecuadamente, como se puede observar en el análisis. Además, el presupuesto total (formato D2) no cuadra con la sumatoria de las fuentes de financiamiento tarifa actual y tarifa de años anteriores, habiendo una diferencia de 1,894,983.29 soles, así mismo en el mismo informe se compara la tarifa propuesta por la JUSHMT CLASE B, con el valor aprobado del año anterior, tiene incrementos demaciado altos como se observa en el siguiente cuadro;

COMPARATIVO DE TARIFA 2024 Y 2025 Y % DE INCREMENTO				
SUBSECTOR HIDRÁULICO	O. USUARIOS	TARIFA 2024	TARIFA 2025	% INCREMENTO
Rica playa Oidor	Cte U. Rica Playa	0.1066	0.321035	301.1585366
	Cte.U.Higuerón Bajo	0.06587	0.069801	105.9678154
	Cte.U.Casa Blanqueada	0.03455	0.072575	210.0578871
	Cte.U.Oidor	0.04040	0.118966	294.470297
Margen Izquierda	CUSSHMI	0.01905	0.03689	193.648294
La Tuna Romero y El Palmar	Canal Romero	0.04384	0.139891	319.0944343
	Canal La Tuna	0.04384	0.143321	326.9183394
Puerto El Cura - Pampa Grande	CUSSHPC-PG	0.04236	0.108609	256.3951841
San Juan de la Virgen	Cte. U Brujas Alta	0.12088	0.351334	290.6469226
	Cte. U Brujas Baja	0.04231	0.133837	316.3247459
Pampas de Hospital	C.U. Snata María	0.04243	0.169490	399.4579307
	Pampas de Hospital			
	C.U Becerra Belén	0.07317	0.237605	324.7300806
	C.U Rustón La Inverna	0.04346	0.087610	201.5876668
	C.U Arena La Palma	0.06934	0.169330	244.2024805
Uso poblacional	C.U Prado Bajo	0.04282	0.151283	353.2998599
	U.E.Servicios de Sanemiento Tumbes	0.00243	0.021188	871.9341564

Que, el literal b) del paso 11 del anexo H, Guía para la formulación aprobación, seguimiento y ejecución del POMDIH del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, que a la letra dice: “En caso de que la junta no presente el POMDIH y la propuesta de tarifa en los plazos establecidos o de no subsanar las observaciones formuladas al POMDIH, la ALA aprueba de oficio el valor de la tarifa, con un incremento de hasta el cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior;

Que con la Resolución Administrativa N° 0067-2024-ANA-AAA-JZ-ALA T, se aprueba la tarifa de agua por el uso de la infraestructura hidráulica menor del Sector Hidráulico Menor Tumbes Clase B, tomando en cuenta las normas vigentes que establecen las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas de agua por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo;

COMPARATIVO DE TARIFA 2024 Y 2025 APROBADA DE OFICIO Y % DE INCREMENTO				
SUBSECTOR HIDRÁULICO	O. USUARIOS	TARIFA 2024	TARIFA 2025	% INCREMENTO
Rica playa Oidor	Cte U. Rica Playa	0.1066	0.11193	5.000
	Cte.U.Higuerón Bajo	0.06587	0.06916	5.000
	Cte.U.Casa Blanqueada	0.03455	0.03628	5.000
	Cte.U.Oidor	0.04040	0.04242	5.000
Margen Izquierda	CUSSHMI	0.01905	0.02000	5.000
La Tuna Romero y El Palmar	Canal Romero	0.04384	0.04603	5.000
	Canal La Tuna	0.04384	0.04603	5.000
Puerto El Cura - Pampa Grande	CUSSHPC-PG	0.04236	0.04448	5.000
San Juan de la Virgen	Cte. U Brujas Alta	0.12088	0.12692	5.000
	Cte. U Brujas Baja	0.04231	0.04443	5.000
Pampas de Hospital	C.U. Snata María Pampas de Hospital	0.04243	0.04455	5.000
	C.U Becerra Belén	0.07317	0.07683	5.000
	C.U Rustón La Inverna	0.04346	0.04563	5.000
	C.U Arena La Palma	0.06934	0.07281	5.000
	C.U Prado Bajo	0.04282	0.04496	5.000
Uso poblacional	U.E.Servicios de Sanemiento Tumbes	0.00243	0.00267	10.000

Que, con Sumilla s/n, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes solicita reconsideración a la Resolución Administrativa N° 0067-2024-ANA-AAA-JZ-ALA T;

Que con Informe Técnico N° 0007-2025-ANA-AAA-JZ-ALA T/RMS, se concluye que no se ha encontrado nueva prueba para reconsiderar la Resolución indicada en el parrafo anterior, como lo dispone el articular 219 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S.004-2019-JUS y recomienda declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Tumbes Clase B.

Que, en uso de las facultades conferidas al Administrador Local de Agua por el artículo 48, numeral o) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de La Autoridad Nacional del Agua y las demás normas precitadas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **DECLARAR** improcedente el recurso de reconsideración a la Resolución Administrativa N° 0067-2024-ANA-AAA-JZ-ALA T, de acuerdo a los considerandos, solicitada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes Clase B (JUSHMT CLASE B).

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación, en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes Clase B y enviar copia fedateada a la Autoridad Administrativa de Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Dirección de Organización de Usuarios de Agua y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWARD WILMER SILVA MEDINA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TUMBES